



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 167 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 06 MAY 2025

VISTO:

El expediente con registro N° 005-2025042708, de fecha 23 de abril de 2025; conteniendo la solicitud presentada por el señor **WIGBERTO PAREDES GRÁNDEZ**; el Informe N° 039-2025-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/RRHH/SABS, de fecha 29 de abril de 2025; Nota Informativa N° 268-2025-GRSM/DRAAM/DOA-OGA-ARRHH de fecha 29 de abril de 2025; Nota Informativa N° 126-2025-GRM/DRAAM/DOA/OGA de fecha 29 de abril de 2025 y Memorándum N° 221-2025-GRSM/ DRASAM, de fecha 29 de abril de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, la solicitud presentada por el señor **WIGBERTO PAREDES GRÁNDEZ**, identificado con DNI N° 01086795, pensionista de la Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura San Martín; quien solicita pago de subsidio por gastos de sepelio y luto, por fallecimiento de su señora esposa doña: **MARÍA GENI TENAZOA GRÁNDEZ DE PAREDES**, acaecido el 18 de enero de 2025; acredita con acta de defunción expedida por la Oficina Registral San Martín / Tarapoto – RENIEC, de fecha 25 de abril de 2025;

Que, el literal j) del artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo:

Que, el artículo 144° del mencionado reglamento establece que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (02) remuneraciones totales, del mismo modo, el Artículo 145° señala que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142° y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 167 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

06 MAY 2025

Que, el artículo 149° del citado reglamento advierte que los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan;

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019; Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

Que, es así que, el artículo 4° del precitado decreto, estableció en su numeral 4.6 que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles), estableciendo que para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado, y se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda; asimismo, el numeral 4.7 advierte que, en el caso de subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, la entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles); este beneficio igualmente, se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder;

Que, en la única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 177-2022-EF, se establece al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4° de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019; subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 1990, de dicho personal;

Que, en atención al criterio normativo vigente y visto el acta de matrimonio del pensionista registrado por la Municipalidad Distrital de Juan Guerra, Provincia y Departamento San Martín, de fecha 17 de diciembre de 1966; Acta de defunción expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC (Oficina Registral – San Martín – Tarapoto), de fecha 25 de abril de 2025, boleta de venta electrónica N° EB01 – 178 con RUC N° 20612089290 de Grupo Empresarial de Servicios EXEQUIALES E.I.R.L.; fotocopia del Documento Nacional de Identidad - DNI del solicitante; documentos donde el recurrente acredita el parentesco y deceso de la que en vida fuera doña **MARÍA GENI TENAZOA GRANDEZ DE PAREDES**, acaecido el 18 de enero de 2025, por lo que procede otorgar a don **WIGBERTO PAREDES GRÁNDEZ**, subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo.





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 167 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 06 MAY 2025

Que, mediante Informe N°. 039-2025-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-RRHH-SABS, de fecha 29 de abril de 2025, elaborado por la Sub Área de Bienestar Social, del Área de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura San Martín y, atendiendo al proveído; donde concluye que al solicitante Wigberto Paredes Grández, le corresponde percibir el monto de S/ 3,000.00 (Tres mil y 00/100 soles) por concepto de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, por el deceso de su señora esposa doña María Geni Tenazoa Grández de Paredes;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022; Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2025-GRSM/GR de fecha 13 de enero de 2025 que designa al Director Regional de Agricultura San Martín y con el Visto Bueno de la Jefatura de Recursos Humanos, Gestión Presupuestal, Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección Regional de Agricultura San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por única vez el beneficio del subsidio por fallecimiento de familiar directo y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, a favor de don **WIGBERTO PAREDES GRÁNDEZ**, por un monto de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00)** por el deceso de su señora esposa doña **MARÍA GENI TENAZOA GRÁNDEZ DE PAREDES**, según el siguiente detalle:

BENEFICIO ECONÓMICO	S/	BASE LEGAL
Subsidio por Fallecimiento	1,500.00	Numeral 4.6 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.
Subsidio por Gastos de Sepelio	1,500.00	Numeral 4.7 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF
TOTAL SUBSIDIO	3,000.00	

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina de Gestión Presupuestal - DRASAM para que gestione ante el Gobierno Regional San Martín, el monto consignado en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada en el Jr. Arequipa N° 1135 – Juan Guerra, Provincia y Departamento de San Martín y órganos pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUE.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Ing. Manuel A. Rios Navas
DIRECTOR REGIONAL

